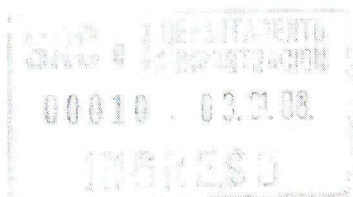


Don [illegible]

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000002



APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VENTA AL CONTADO (CABLEADO) Y ARRIENDO DE EQUIPOS ENTRE TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A. Y SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, Nº 200708698 PARA EL EDIFICIO MERCED.

SANTIAGO, 02 ENE. 2008

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en la letra g) y h), del artículo 7º de Ley Nº 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; el artículo 8º letra c), de la Ley Nº 19.886; de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, el artículo 10 Nº 3 del Reglamento de la Ley Nº 19.886; lo establecido en la Resolución Nº 520 de fecha 14 de diciembre de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del Servicio de Registro Civil e Identificaciones de contar con telefonía en el Edificio ubicado en Merced Nº 385.
- 2.- Que se debe contar con todos los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones diarias en las referidas Oficinas.
- 3.- Que Telefónica Empresas Chile S.A., posee experiencia comprobada en la provisión de estos servicios.
- 4.- La urgente necesidad de habilitar el referido Edificio a fin de comenzar a funcionar en sus dependencias.
- 5.- Que no existe contrato marco celebrado para este tipo de contratación.

RESUELVO:

1.- **AUTORÍZASE** la contratación por trato directo, de Servicio de Telefonía, a TELEFÓNICA EMPRESAS S.A., por un monto de UF 535,76.- IVA incluido para el Edificio ubicado en la calle Merced Nº 385, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
VENTA AL CONTADO (CABLEADO) Y ARRIENDO DE EQUIPOS**

ENTRE

TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.

Y

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

N° 200708698

En Santiago de Chile, a 28 de Septiembre de 2007, entre **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, en adelante "**TELEFÓNICA EMPRESAS**", RUT N° 90.430.000-4, representada por su Gerente General don Rafael Zamora Sanhueza, cédula nacional de identidad N° 9.672.415-2, ambos domiciliados en Avenida Providencia N° 111, piso 21, Providencia, Santiago, por una parte y, por la otra, **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, en lo sucesivo, indistintamente, el "**CLIENTE**" o "**REGISTRO CIVIL**", RUT N° 61.002.000-3 representada por don Guillermo Alejandro Arenas Escudero, cédula nacional de identidad N° 5.645.851-4, ambos domiciliados en Catedral N° 1772, Santiago Centro, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente instrumento, **TELEFÓNICA EMPRESAS** por sí y en representación de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. prestará al **REGISTRO CIVIL** el Servicio Público Telefónico Local y los Servicios de Telecomunicaciones, materia del presente instrumento. Asimismo, por el presente Contrato **TELEFÓNICA EMPRESAS** vende al **CLIENTE** el cableado que se indica en la cláusula segunda.

Los servicios de los que da cuenta el presente instrumento se describen en el **Anexo 1**, con las características técnicas que en el se precisan y de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: VENTA

Por el presente instrumento **TELEFÓNICA EMPRESAS** vende, cede y transfiere al **REGISTRO CIVIL**, quien compra y adquiere para sí, los equipos indicados en el **Anexo 1, punto 4**, con las características técnicas que allí se precisan.

Los equipos señalados serán instalados en las dependencias del **REGISTRO CIVIL**.

El precio del equipamiento es la suma única y total de **UF 450,22** más IVA, que el **CLIENTE** se obliga a pagar al contado, en su equivalente en pesos a la fecha la emisión de la correspondiente factura.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

El plazo de duración del Contrato será de **36 meses** a contar del inicio de la facturación y se renovará automática y sucesivamente, por períodos de 12 (doce) meses, pudiendo cualquiera de las partes manifestar su intención de ponerle término, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación de 60 (sesenta) días al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

28-09-2007 }
 o } 36
28-09-2010 } meses

CLÁUSULA CUARTA: RENTA

La renta mensual por los servicios y equipos contratados es la cantidad de **UF 44,74** más IVA, en su equivalente en pesos a la fecha de facturación.

El valor a facturar por minuto adicional sobre el Plan de Minutos Local señalado precedentemente, será de **UF 0,00059729** más IVA.

No se incluyen en el precio mensual pactado en este Contrato y se cobrarán adicionalmente al **CLIENTE**, entre otros, los conceptos de tráfico telefónico de larga distancia nacional e internacional, servicios 300, 600, 700, 103 y servicios del tipo 1xx, cargos fijos líneas análogas, servicios suplementarios, cobros de terceros (telefonogramas, clasifono, cargos de portadores, cobros revertidos y otros similares), servicio multiconferencia, ITI's, infovox, internet, cargo de acceso a las redes telefónicas móviles y/o rurales.

En el evento que el **REGISTRO CIVIL** desee incorporar al Plan de Minutos, materia de este Contrato, líneas adicionales a las detalladas en el **Anexo 1** del presente instrumento, tanto digitales como analógicas, que hayan sido contratadas a **TELEFÓNICA EMPRESAS** y que estén bajo el RUT del **REGISTRO CIVIL**, éstas sólo serán incorporadas al plan, previo aviso por escrito por parte del **REGISTRO CIVIL** con, al menos, 30 días de anticipación al vencimiento de cada una de las revisiones periódicas.

Los precios convenidos son neto. En consecuencia, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todo otro impuesto, contribución, tasa o gravamen que afecte o pudiere afectar al Contrato, serán de cargo exclusivo del **REGISTRO CIVIL** y se recargará en la factura respectiva a excepción de los impuestos que gravan la renta del prestador del servicio.

La renta mensual, se fija en UF (Unidades de Fomento) para todo el período de vigencia del presente Contrato y sus prórrogas.

En caso que la Unidad de Fomento (UF) dejare de tener vigencia por cualquier causa que ella sea o se modifique la forma de calcularla, las partes acuerdan que para todos los efectos previstos en el presente Contrato, se considerará como Unidad de Fomento el valor de la última que hubiese regido, debidamente reajustada en la Variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por quien los sustituya en esas funciones, desde el día 1 (uno) del mes siguiente a aquel en que dejó de tener vigencia tal Unidad o se modifique la forma actual de calcularla, hasta el último día del mes anterior a aquel en que deba efectuarse el pago que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL SERVICIO

La renta mensual, convertida a pesos, deberá ser pagada por el **REGISTRO CIVIL** en las oficinas de **TELEFÓNICA EMPRESAS**, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de emisión de la respectiva factura.

CLÁUSULA SEXTA: MORA

El no pago de cualesquiera de las rentas dentro del plazo señalado, devengará el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la reemplace.

El no pago de una o más de las rentas indicadas en el presente Contrato, consecutivas o no, facultará a **TELEFÓNICA EMPRESAS** para suspender el servicio y/o poner término ipso facto al Contrato, ejercer la facultad consagrada en la Cláusula Término Anticipado del presente instrumento, desconectar y retirar los equipos y servicios provistos por **TELEFÓNICA EMPRESAS**, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones y derechos que consagra la ley destinados a obtener el pago de las rentas adeudadas y demás compensaciones e indemnizaciones que fueren procedentes, todo lo cual es conocido y aceptado por el **REGISTRO CIVIL**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: USO INDEBIDO

Se considera uso indebido para los efectos de este Contrato:

- Transferir a terceros los derechos que emanen de este Contrato, o sustituirse en el mismo, sin previa autorización escrita de **TELEFÓNICA EMPRESAS**. En caso de otorgarse tal autorización, se deberá firmar un nuevo Contrato entre **TELEFÓNICA EMPRESAS** y el tercero.
- Conectar equipos de propiedad del **CLIENTE** o de terceros, que no cumplan con la normativa vigente, a los equipos de **TELEFÓNICA EMPRESAS** entregados para el servicio descritos en **Anexo 1**.
- Intervenir y/o manipular las partes, piezas y componentes del equipamiento y bienes detallados en el **Anexo 1**.
- Efectuar o permitir que se efectúen reparaciones, traslados, alteraciones o cambios de algún componente del equipamiento, sin consentimiento escrito de **TELEFÓNICA EMPRESAS**.
- El uso del servicio y/o elementos provisto por **TELEFÓNICA EMPRESAS**, detallado en el **Anexo 1**, para otros fines no detallados en este mismo Anexo.
- Cualquier modificación en el uso o fin de estos elementos y/o servicios será considerado como uso indebido.
- Conectar y/o habilitar al equipamiento individualizado en el **Anexo 1**, cualquier tipo de línea telefónica, servicios de telefonía básica o avanzados, provistos por terceros que sean distintos a **TELEFÓNICA EMPRESAS**.

En caso que el **REGISTRO CIVIL** incurra en una o más causas de uso indebido, **TELEFÓNICA EMPRESAS** podrá solicitar el término anticipado del Contrato, con los efectos previstos en la Cláusula Término Anticipado del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: MANTENCIÓN

TELEFÓNICA EMPRESAS proveerá el servicio de mantención de los servicios y equipos indicados en el **Anexo 1**, para reparar los daños que puedan experimentar en su uso normal, dentro de los fines y funciones específicas que corresponda a cada unidad.

Dado lo anterior, **TELEFÓNICA EMPRESAS** pone a disposición del **CLIENTE** su Mesa de Ayuda, 800 21 42 42, para recibir los llamados de asistencia técnica relacionados con los servicios objeto del presente Contrato, exceptuando el Servicio de ADSL Multiusuario, cuya plataforma telefónica es el 600 731 10 12.

Se excluyen las solicitudes de asistencia técnica tales como: instrucción de operación, estudios de tráfico, traslados de los equipos, aparatos telefónicos, reprogramaciones y en general cualquier actividad no relacionada con fallas de equipos y sus componentes.

Se excluye expresamente de la mantención todo trabajo, cambio o sustitución de piezas que deriven del uso impropio de los equipos y las causadas por accidente, negligencias, fallas en la energía o en el aire acondicionado, energía eléctrica fuera de rango; conexiones de equipos ajenos al sistema o intervenciones en éste no autorizadas por **TELEFÓNICA EMPRESAS** y los originados por fuerza mayor o caso fortuito.

El **REGISTRO CIVIL** se obliga a no usar elementos adicionales a los equipos señalados en el **Anexo 1** e introducir alteraciones en éstos, trasladarlos a una ubicación distinta de la que se encuentran instalados, intervenir en sus mecanismos, ni efectuar por su cuenta, trabajos de mantención en los elementos de los equipos anteriormente señalados, sin previa autorización escrita de **TELEFÓNICA EMPRESAS**.

CLÁUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR

TELEFÓNICA EMPRESAS estará facultada para dar el término al presente Contrato previo aviso al **CLIENTE** con, al menos, 30 (treinta) días de anticipación, en todos aquellos casos en que no le sea posible continuar prestando el servicio por razones de fuerza mayor, caso fortuito, observancia de prohibiciones, restricciones, condiciones o limitantes establecidas por la legislación o las autoridades administrativas o judiciales, sin ulterior responsabilidad ni derecho a indemnización o reparación de ninguna especie a favor del **CLIENTE**, a menos que lo anterior provenga o sea consecuencia directa de un actuar culpable imputable a **TELEFÓNICA EMPRESAS**.

Para todos los efectos de este Contrato se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, los eventos a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO

El **REGISTRO CIVIL** estará facultado para poner término al Plan de Minutos dando aviso con 30 días de anticipación y cambiarse a las condiciones de Suministro Público Telefónico Local, que consta en el Decreto de Tarifas que regula a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. de acuerdo al Artículo N° 8 del Decreto 742 transcrito en la Cláusula de Condiciones Generales del Plan de Minutos.

Salvo en el caso previsto en el párrafo anterior, el incumplimiento por parte del **REGISTRO CIVIL** de alguna de las obligaciones que le impone el presente Contrato, facultará a **TELEFÓNICA EMPRESAS** para ponerle término de pleno derecho. En este caso o si el **CLIENTE** le pusiere término anticipado, deberá pagar a **TELEFÓNICA EMPRESAS** las mensualidades que falten para cumplir el período original del Contrato o cualesquiera de sus prórrogas.

En relación al arriendo de equipos incluidos en el presente Contrato, el término anticipado de este Contrato otorga derecho a **TELEFÓNICA EMPRESAS** a desconectar de inmediato los servicios contratados y retirar los equipos de su propiedad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS

Al término del presente Contrato, el **CLIENTE** deberá hacer entrega de la totalidad de los equipos de propiedad de **TELEFÓNICA EMPRESAS** individualizados en el **Anexo 1**, con excepción de los señalados en el punto 4, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el desgaste que se produjere por el uso legítimo de los mismos, a quien **TELEFÓNICA EMPRESAS** le indique y ello dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de término del Contrato, sin perjuicio de las acciones y derechos conferidos por la legislación vigente para el cumplimiento de tal obligación.

Por cada día de retraso en la devolución de la totalidad de los equipos, el **CLIENTE** deberá, además, pagar a **TELEFÓNICA EMPRESAS**, a título de multa, un quinceavo de la renta mensual por los servicios indicada en la Cláusula Renta del presente instrumento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

El **CLIENTE** deberá permitir la entrada del personal de **TELEFÓNICA EMPRESAS** o de terceros debidamente autorizados por **TELEFÓNICA EMPRESAS**, a los lugares en que se encuentren los equipos y/o servicios indicados en el **Anexo 1**, informando previamente al **CLIENTE**, para la inspección de los mismos o la ejecución de cualquier trabajo que sea necesario efectuar.

El **CLIENTE** será responsable de todo daño y/o pérdida total o parcial que pudieren sufrir los equipos de propiedad de **TELEFÓNICA EMPRESAS** que se encuentren en sus recintos, los que se individualizan en el **Anexo 1**, con excepción de los señalados en el punto 4. Dicha responsabilidad se extiende a todos los actos u omisiones ejecutados por el **CLIENTE**, sus agentes, empleados o dependientes. En consecuencia, todas las reparaciones que pudieren ser necesarias por los daños mencionados serán de cargo exclusivo del **CLIENTE**. Estas reparaciones deberán ser hechas por personal de **TELEFÓNICA EMPRESAS** o por quien **TELEFÓNICA EMPRESAS** determine, y el **CLIENTE** pagará el valor correspondiente, según las tarifas ordinarias de **TELEFÓNICA EMPRESAS** vigentes a la fecha de reparación, dentro

En lo demás, serán aplicables a las ofertas conjuntas en los mismos términos que a los planes diversos los artículos 6° a 10°, ambos inclusive, de este Capítulo, y los incisos segundo y final del artículo 12°. La Subsecretaría fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en los tres incisos precedentes, debiendo informar además al organismo antimonopolios competente respecto de las posibles conductas contrarias a la libre competencia que detecte. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades investigadoras de los citados organismos."

"Artículo 14° : Todos los derechos que este decreto reconoce a los suscriptores, los usuarios y los concesionarios no contemplados en el artículo 1°, tendrán el carácter de irrenunciables."

"Artículo 15° : No obstante lo dispuesto en este decreto, los suscriptores y usuarios que opten por acceder a planes diversos, mantendrán los derechos y obligaciones contemplados en la legislación, reglamentación y normativa vigentes.

En caso de duda respecto de la forma en que deben entenderse y aplicarse tales derecho y obligaciones, o de las excepciones que debieran considerarse dada la naturaleza de algún plan, resolverá la Subsecretaría, de oficio o petición de parte.

En todo caso, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo vigésimo séptimo de la ley, se entenderá por tarifa básica o tarifa del servicio básico aquella que corresponda a la parte del precio del plan que se mantenga fija, independientemente del tráfico generado por el usuario en el período correspondiente.

En el caso de no existir una parte fija en la estructura del plan o que ésta tenga un nivel inferior al del servicio de línea telefónica – o su equivalente – establecido en el decreto tarifario respectivo, los descuentos e indemnizaciones que ordena la norma legal citada en el inciso precedente se calcularán sobre la tarifa regulada."

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente Contrato que constituya eliminación, disminución, ampliación y/o incorporación de servicios y/o equipos, se entenderá perfeccionada previo acuerdo entre las partes mediante la firma de un Addendum de Actualizaciones el que se considerará parte integrante del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en este Contrato serán escritas y deberán dirigirse por carta certificada a los domicilios de cada una de las partes consignadas en la comparecencia, salvo que cualquiera de las partes comunicara por carta certificada dirigida a la otra el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EJEMPLARES

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del **REGISTRO CIVIL** y el otro en poder de **TELEFÓNICA EMPRESAS**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y PERSONERÍA

Para todos los efectos legales derivados del Contrato suscrito, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

La personería de don Rafael Zamora Sanhueza para actuar en representación de **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, consta en escritura pública de fecha 22 de enero de 2007, otorgada ante el Notario de Santiago don Álvaro Bianchi Rosas.

La personería de don Guillermo Alejandro Arenas Escudero para actuar en representación del **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**, consta en Decreto N° 511 de fecha 07 de abril de 2006.

de los 15 (quince) días siguientes a la emisión de las facturas correspondientes, más los impuestos que fueren procedentes. En caso de pérdida, el **CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA EMPRESAS** el valor de reposición de los equipos afectados.

El **CLIENTE** se obliga a comunicar, por escrito, a **TELEFÓNICA EMPRESAS**, dentro de las 24 horas de ocurrido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica de los equipos de propiedad de **TELEFÓNICA EMPRESAS**, o los derechos de esta última como titular del dominio o de generar cualquier responsabilidad para ésta. En el mismo plazo, y de igual forma, deberá comunicar a **TELEFÓNICA EMPRESAS**, todo siniestro que sufran los equipos y todo perjuicio a terceros ocasionado con dichos bienes. Sin perjuicio de lo señalado, el **CLIENTE** contrae la obligación de tomar, desde la ocurrencia del acto o hecho de que se trate, todas las medidas de resguardo jurídico y material que sean procedentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL PLAN DE MINUTOS

Artículos pertinentes del Decreto Supremo N° 742/04.

"Artículo 5° : De conformidad con lo establecido en el artículo 2°, los planes diversos que podrán ofrecer los concesionarios en virtud de este decreto se circunscribirán a la provisión del servicio público telefónico local."

"Artículo 8° : Los Contratos que se celebren para la provisión del servicio público telefónico local a través de planes diversos, deberán tener en favor del usuario una duración garantizada mínima de un año.

Con todo, el usuario podrá retornar o acogerse en todo momento y a su sola voluntad a las tarifas reguladas por el decreto tarifario vigente al momento de dicha opción, o a otro plan diverso al que pueda acceder que esté vigente en ese mismo momento, previo aviso al concesionario. Una vez dado el aviso, el concesionario deberá ejecutar completamente la opción ejercida por el usuario dentro de un plazo máximo de treinta días. Los procedimientos o formalidades exigidas para el aviso deberán permitir que se compruebe que efectivamente es el usuario del plan respectivo quien se acoge al decreto tarifario vigente. Sin embargo, dichos procedimientos o formalidades no podrán resultar más gravosos o complejos que los establecidos para acceder al plan, en su momento.

No podrá establecerse limitación alguna para el ejercicio del derecho consagrado en el inciso precedente. En especial, el ejercicio de tal derecho no podrá encontrarse sujeto a plazo, condición o modalidad alguna, como a ninguna carga, obligación, indemnización, cláusula penal, comisión administrativa o cobro alguno de cualquier naturaleza que este fuese.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 44° del decreto supremo N° 425, de 1996, Reglamento del Servicio Público Telefónico."

"Artículo 9° : En los planes en que se establezca un precio fijo o variable limitado hasta el consumo de una cantidad determinada de minutos durante un período dado, deberá siempre fijarse el valor a cobrar por los minutos adicionales consumidos. En caso contrario, el valor a cobrar por dichos minutos no podrá ser superior al que se encuentre fijado en el decreto tarifario del concesionario."

"Artículo 13° : No obstante lo señalado en el artículo 5°, los concesionarios podrán efectuar ofertas conjuntas en los términos definidos en el artículo 2°. Con todo, ni siquiera a propósito de estas ofertas conjuntas podrán los concesionarios efectuar discriminaciones entre los usuarios. Asimismo, se deberá señalar separadamente en la oferta el valor o precio y las condiciones correspondientes a cada servicio de telecomunicaciones.

La comercialización de ofertas conjuntas implicará la comercialización del plan diverso que la integra.

Las ofertas conjuntas con distintos servicios de telecomunicaciones no podrán establecer discriminación alguna entre los prestadores de cada uno de los servicios integrados. Para ello, la concesionaria deberá poner a disposición de los interesados una oferta de facilidades que permita a los concesionarios y/o permisionarios de telecomunicaciones incorporar sus servicios en forma no discriminatoria.

ANEXO 1
Detalle de Servicios y Equipos

Primero: El presente Anexo, firmado por las respectivas partes, se entenderá como parte integrante del Contrato N° 200708698 de fecha 28 de septiembre de 2007, para todos los efectos legales.

1.- **Plan Minutos Local** : 23.000 Minutos Mensuales.

1.1 Detalle de Numeraciones de Líneas Análogas y Digitales asociadas al RUT del **REGISTRO CIVIL** incluidas en el Plan de Minutos:

RUT CLIENTE	Número Telefónico	Dirección de Instalación	Ciudad
	ANTECEDENTES POR CONFIRMAR		

2.- Se incluye la provisión de 01 Enlace Digital, con tecnología R2 Superlink, instalado en Merced N° 385, Santiago Centro, Santiago.

3.- Los Equipos en arriendo son los siguientes:

- CENTRAL TELEFÓNICA Siemens, modelo HiPath 3800, instalada en Avda. Merced N° 385, Santiago.

Item	Descripción	Cant.
Plataforma HiPath 3000, equipada con:		
1	HiPath 3800 V6.0	1
	<ul style="list-style-type: none"> 1 Gabinete Básico 1 Gabinete Expansión 48 Puertas de Anexos Digitales 120 Puertas de Anexos Análogos 1 Trama E1 MFC-R2 1 Trama E1 ISDN PRI 8 Troncales Análogas 1 Módem Tele programación 1 MDF Lado Central en Regletas Krone 1 Banco Baterías para 4 horas de respaldo 1 Puertas seriales V.24 1 Tarjeta de transferencia por falla de energía(4 líneas Analógicas) 1 Música en espera sintetizada 1 Interfaz para música en espera externa 	
Terminales Telefónicos Digitales:		
2	Optipoint 500 Operadora / Call Center	1

		<p>Características: 19 teclas de función con LEDs Display LCD alfanumérico (inclinable) con 2 líneas de 24 caracteres cada una. Iluminación de fondo que se mantiene durante aprox. 5 seg. 3 teclas de diálogo para la guía del usuario interactiva: "Sí", "Retroceder" y "Avanzar" Comunicación "manos libres" full duplex con supresión de eco para la adaptación a la sala 2 teclas (+/-) de ajuste para volumen del timbre, tonalidad del timbre, llamada de advertencia, escucha por altavoz Interfaces y lugares de conexión: 1 interfaz USB-1.1 integrada 2 lugares de conexión de adaptador 1 interfaz para 2 aparatos auxiliares 1 conexión para cintillo telefónico Puede montarse en la pared</p>	
3		<p>Optipoint 500 Standard</p> <p>Características: 12 teclas de función con LEDs Display LCD alfanumérico (inclinable) con 2 líneas de 24 caracteres cada una 3 teclas de diálogo para la guía del usuario interactiva: "Sí", "Retroceder" y "Avanzar" Comunicación "manos libres" full duplex con supresión de eco para la adaptación a la sala 2 teclas (+/-) de ajuste para volumen del timbre, tonalidad del timbre, llamada de advertencia, escucha por altavoz Interfaces y lugares de conexión: 1 interfaz USB-1.1 integrada 1 lugar de conexión de adaptador 1 interfaz para 2 aparatos auxiliares Puede montarse en la pared</p>	15
4		<p>Optipoint 500 Economy</p> <p>Características: 12 teclas de función con LEDs Display LCD alfanumérico (inclinable) con 2 líneas de 24 caracteres cada una 3 teclas de diálogo para la guía del usuario interactiva: "Sí", "Retroceder" y "Avanzar" Escucha por altavoz 2 teclas (+/-) de ajuste para volumen del timbre, tonalidad del timbre, llamada de advertencia, escucha por altavoz Puede montarse en la pared No permite la conexión de adaptadores o equipos auxiliares</p>	20
Aparatos Auxiliares			
5		<p>Optipoint BLF</p> <p>Características: 90 teclas adicionales con LEDs y áreas de rotulación Es posible la asignación doble de teclas. En el segundo nivel de teclas disponible sólo pueden almacenarse números de llamada externos para la marcación saliente. Se requiere de un alimentador enchufable (incluido).</p>	2
Adaptadores Optipoint 500			

6		Headset Supra Polaris Características: Monoaural	1
Teléfonos Analógicos:			
7		Euroset 3005 Teclado bilingual, Teclas de flash, Rediscado del último número, 4 teclas de discado rápido 10 memorias con código	114
Convertor de Celular:			
8		Convertor Celular 1 línea Xibelis Telulink es un equipo de alta tecnología que permite reducir costos de factura telefónica mediante las llamadas que se efectúan hacia teléfonos móviles. Xibelis Telulink utiliza el SIM card o "chip" de su operador GSM (MOVISTAR o ENTEL). Además, se conecta de manera fácil y directa a la central telefónica	2

4.- Cableado

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN PRODUCTOS
200	Puntos de Voz en cable UTP Cat/3 24 AWG, incluye; Módulos, face plate, regletas Krone, Box, jumper de cruzadas, cuenta de pares, puesta en marcha y soporte técnico.
3	Enlace de cables multipar desde MDF PABX (1º Piso) hasta pisos 2º, 3º y 4º . Incluye: terminación en box 5 posiciones regletas Krone en ambos extremos, base alta para 50 pares, cable Jumper, cruzadas y puesta en servicio.
1	MDF terminación PBX para 200 pares, incluye: Regletas Krone, bases altas, cables jumper y cuenta de pares.
1	Ferretería, amarras plásticas y otros. EXCLUYE: Canalización, energización y obras civiles.

Detalle: Cableado de 200 puntos de Voz en estructurado cat/3.
Distribución según cliente:
.- 50 Puntos conexión directa MDF 1ºPiso.
.- 50 Puntos IDF 2º Piso.
.- 50 Puntos IDF 3º Piso.
.- 50 Puntos IDF 4º Piso.
Suministro e Instalación de 1 MDF 150 pares.
Suministro e Instalación de 3 IDF de 50 pares cada una.

En el evento que el **CLIENTE** solicite el traslado de alguno de los enlaces, materia del presente Contrato y siempre que la tecnología de acceso sea la misma y el traslado sea dentro de la misma localidad y exista factibilidad técnica para ello, la renta mensual se mantendrá inalterable. En caso contrario, de no cumplirse las exigencias necesarias para mantener inalterable la renta mensual, **TELEFÓNICA EMPRESAS** comunicará al **CLIENTE** el valor de las nuevas rentas.

En ambos casos, el **CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA EMPRESAS** un valor adicional por los gastos originados en la reinstalación del servicio.

Segundo: El presente Anexo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del **REGISTRO CIVIL** y otro en poder de **TELEFÓNICA EMPRESAS**

2.- Impútese el gasto que representa la suscripción del Anexo de Contrato que antecede, al Ítem 22/02/002 del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




GUILLERMO ARENAS ESCUDERO
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

DESTINATARIO

- Dirección Nacional
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección Jurídica
- Auditoría Interna
- Departamento Desarrollo de las Personas
- Departamento de Administración
- Departamento de Abastecimiento
- Departamento de Contabilidad



Verónica Pizarro Salas
Jefe Departamento Desarrollo de las Personas